

# DILAPROVICIA DE SANTANDE.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. —SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. —Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscricion sera ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. —Los anuncios se insertarán á ua real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. —ADVERTENCIA. —Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de cho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscricion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma de los compañías de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma de los compañías de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma de los compañías de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma de los compañías de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma de los compañías d

#### PARTE OFICIAL.

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

idrid 20 de Octobre de 1874. - Prant

Minas.

Don Andrés Lopez Bravo, Jefe de la expresada sección

liago saber que D. Manuel de Revilla Oyuela, vecino de Viérnoles, ha presentado una solicitud de registro de

pertenencias con el nombre de Virgen de los Remedios, de mineral calamina y otros, al sitro que l'aman La Higueratérmino del lugar de Mercadal ó Sierrael, sa, Ayuntamiento de Reocin, que linda Norte terreno de D. Francisco García, al Sur idem de D. Elías García, al Este idem de D. Francisco Diaz y al Oeste la mina Nueva California.

Hace la signiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la callicata que se halla á 150 metros próxima, mente de distancia á la carretera del servicio de la mina de Mercadal; desde él se medirán al Norte, Sur, Este y Oeste, los metros necesarios para completar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 17 del actual, la indicada solicitud, se publice de órden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Octubre de 1874 — Andrés Lopez Bravo.

D. Andrés Lopez Bravo, jele de la expresada seccion.

Hago saber que D Camilo Gutierrez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias

con el nombre de La Urbana, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Campos de Càbia, término del lugar de Muciedas, Ayuntamiento de Camargo, que linda al Norte el regulo de la Tabla, al Sur prado de Antolin Cacho, al Este ferro-carril y al Oeste carretera que sube desde Bóo al monte de Velarde.

Hace la signiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el pozo que hay entre el camino que baja de la carretera de Bóo y el que conduce al paso nivel del ferro-carril con dirección á Maliaño; desde él se medicán al Norte 200 metros, al Sur 200, al Este 150 y al Ocste 350.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 15 del actual, la indicada solicitud, se publica de órden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Octubro de 1874.— Andrés Lopez Bravo.

condition of preserve por el Cober

D Andrés Lopez Bravo, jefe de la expresada seccion:

ador de la provincia respectiva.

Hago saber, que D. Rafaét Varona y Michetena, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuarenta y seis pertenencias con el nombres de Ultima, de mineral hierro, al sitio que llaman Coto de los Gatones, término del lugar de Concha, Ayuntamiento de Villaescusa, que linda al Norte Mies de la Valleja y camino que sube á Las Hoyas; al Sur con el sitio de las Hoyas y lindes N. del registro Antepenúltima; al Este con las carboneras de Comayor, y a' Oeste con el nonte de los Gatones y de la Concha.

Hace la signiente designacion:

Se tomará por punto de partida el mojon extremo Noroeste del primer grupo del registro Antepenultima, y se medirán al Norte 600 metros, poniendo la primera estaca; de esta al Este 1500

metros, la segunda de esta al Sur 500 metros, la tercera que será la misma que la del estremo Noroeste del registro Antepenúltima.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 17 del actual la indicada solicitud; se publica de órden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Sentander 19 de Octubre de 1874.—
Andrés Lopez Bravo.

legicando las apparatamente actività apparatos

cles do los Bancos de provincia, esta

D. Andrés Lopez Bravo, jese de la expresada seccion:

Ilago saber que D. Rufino Pineda Dou, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenenticas con el nombre de Primer Ensanthe de mineral hierro, al sitio que lla man Riva-la vara, término del lugar de Somahoz, Ayuntamiento de los Corrales; que linda por todos vientos terreno comun:

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Suroeste de la mina da de ámbos, desde él se medirán sobre la línea límite de dicha mina en dirección Morte 300 metros, fijándose la primera estaca; de esta al Oeste 500 metros la segunda; de esta al Sur 400 metros; la tercera; de esta al Sur 300 metros la quarta que cerrará el espacio con una quinta de 100 metros en dirección. Norte, uniéndose con el punto de partida.

Y habiendo admitide el Sr. Gobernador por decreto de 22 del actual la indicada solicitud, se publica de órden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Octubre de 1874 — Andrés Lopez Bravo.

#### metres, la segunda de esta al Sur 500 PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

que éste pertendicularisment foi a convenien

cla prolica la la promissa de collega elo

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

all propie Lemme procedur por ternium

de foda perturbaciaciaciacian incilitas en el tregi

ado de na sistema al otro con centralisad Exemo. Sr : Por decreto de 18 de Julio último, se dispone que los herederos de los jefes, oficiales, soldados y voluntarios que fueren fusilados por los carlistas se les indemnice con las cantidades que en el mismo se detallan; y considerando que de los beneficios de dicha disposicion resultan excluidas tas viudas, toda vez que segun la ley no tienen la cualidad de herederas forzosas de sus maridos, y que el estado de desamparo en que estas pudieran encontrarse por la falta de aquellos à quienes vivieron unidas y de quienes recibian lo necesario para su subsistencia las hace en primer lugar acreedoras á la consideracion pública, cuyo criterio ha presidido siempre al declarar las leyes y demás disposiciones que establecen pensiones, preserente el derecho de ellas á obtener. las; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer, como aclaracion al citado decreto de 18 de Julio último, que para la aplicacion de sus efectos se considere à las viudas con los mismos derechos que las da el Monte-pio militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

olros han emprendido sit diquidación sin

annexionarse y algunos por excoperen has

conduct Fraingule so encuentran

Exposicion. Solution of consideration of considerations of the constant of the

Sr. Presidente. Establecida por el decreto de 19 de Marzo último la circulacion fiduciaria única, y fundado al efecto el Banco Nacional sobre la base del de España; fueron declarados desde luego en liquidación todos los Bancos de emi-

sion y descuento existentes en las provin. cias é islas adyacentes: se sijó á estos Bancos el término de 50 dias para anexionarse voluntariamente al de España, dándoles el derecho de recibir à la par acciones de este por el importe del todo ó parte de sus capitales efectivos y fondos de reserva; se dispuso que pasados tres meses quedaran sin curso legal los hilletes de dichos Bancos, debiendo sus comisiones liquidadoras recogrer los que despues de este plazo quedaran en circulacion, y pasar á los cuatro meses sus estados de liquidacion al Gobierno para que este procediera en su vista á lo que correspondiese.

to condition de de peseta

Tal era lá situacion legal de tan importante asunto al tener el honor de encargarme de este departamento, y en virtud de ella el Gobierno habia ejercido ya en parte los derechos que se le concedian por el expresado-decreto, el cual habia tenido de este modo cumplido efecto y ejecucion en cuanto á quedar liquidacion; y este es punto tambien al fundado el Banco Nacional. Pero los Bancos provinciales, en su mayor parte, no habian utilizado dichos términos y derechos, limitándose por el contrario á protestar de lo dispuesto por medio de reclamaciones que estaban pendientes. Atento el Ministro que suscribe al deber que este estado de cosas y la conveniencis pública le imponian, pero deseando al propio tiempo proceder por términos conciliatorios que alejasen la posibilidad de toda perturbación y facilitas en el trán sito de un sistema al otro con ventajas de tedos, tuvo la honra de propoaer à V. E. con el asentimiento del Banco de España el decreto de 12 de Junio de este año que prorogaba por tres meses, ó sea al 19 de Setiembre último el plazo para que terminase el curso legal de los billetes ampliandose por consecuencia hasta e'. 19 del corriente el fijado para pasar ap Gobierno los estados de liquidacion; sien. ·do de notar que el Banco de España, dando á estas disposiciones la interpretacion más lata, tendió prorogado asimismo el término para la anexion hasta el 19 de Setiembre. Many and the set of th

La conducta prudente del Gobierno ha dado sus naturales resultados, pero no tan completos como deberian esperarse, y se ha creado una situación varia, á la cual el Ministro que suscribe ha ocurrido con las disposiciones en cada caso oportunas, encaminadas todas á que la presente situación cese y se llegue al planțeamiento de la circulacion fiduciaria unica.

Existen Bancos que utilizaron el término primeramente concedido y forma n ya parte del Banco de España: varios han realizado su anexion durante la próroga; otros han emprendido su liquidacion sin anexionarse y algunos por excepcion han dejado pasar ámbos plazos sin haber anunciado todavía el estado de liquida: cion en que legalmente se encuentran haciendo por tanto indispensable una resolucion que les iguale à los demás y ponga término á este período de transi. cion, ocasionado á conflictos que el Gobierno está resuelto á evitar.

A tres puntos capitales se han encami. nado los decretos mencionados y las disposiciones adoptadas por el que suscribe

M.E.C.D. 2015

para su ejecucion. Es el primero asegurar à las provincias el beneficio de la creacion de las sucursales, y al efecto se ha exigido sin cesar del Banco de España el inmediato y exacto cumplimiento de la obligacion contraida que se habia dilatado segun el mismo ha expuesto, porque mantuvo primero negociaciones con algunos Bancos, y á la espera despues de la determinación que en último resultado adoptasen los demás en el tiempo hábil que se le reconocian para sus anexiones.

Lungs 28 de Octubre de 1871

Esto no obstante, en breves dias encontrarán establecidas las expresadas sucursales en las localidades donde existian los antiguos Bancos, y el elevado y trascendental propósito que sirvió de base á la creacion del Banco nacional, se habrá llevado á cabo.

Menester es para ello que desaparezca efectivamente la circulacion de los bille tes mandados recoger de los Bancos en que el Ministro que suscribe ha consagrado su atencion, con tanto mas celo cuanto mayor era la conveniencia de evitar toda perturbacion y la necesidad de que sin embargo las cosas se preparasen para que no existieran sino en cuanto fuese absolutamente preciso por muy limitado tiempo los inconvenientes de una doble circulacion fiduciaria. A estos propósitos se dirigieron las órdenes comunicadas por este Ministerio á los gobernadores de las respectivas provincias en 9, 20 y 22 de Setiembre próximo pasado, las cuales, ejecutadas con prudencia, segun las, circunstancias de cada localidad, se han dirigido à convertir en en una verdad el art. 5. o del decreto de 19 de Marzo de este año relativo à la cesacion del curso legal de los billetes de los Bancos de provincia, estableciendo las reglas para evitar nuevas emisiones y recoger y cancelar las existentes; pero atendiendo á que la circulacion legal continuase sin embargo consentida más allá del término del plazo prorogado, simperjuicio de que la liquidacion se declarara oficial y públicamente como se hacia preciso en cumplimiento de lo mandado.

El propio objeto tuvieron las excitaciones hechas al Banco de España para que, sin pérdida de momento, estableciese sus sucursales en los puntos en que los Bancos provinciales iban á desaparecer; y por estos procedimientos se alcanzaba el tercer propósito que el Ministro que suscribe debia realizar.

Conseguido asi casi por completo el objeto patriótico que se propuso el decreto de 19 de Marzo de este año, pero existiendo en la práctica un estado de cosas poco uniforme por consecuencia de la dificultad misma del asunto, ha llegado naturalmente el momento de que esta trascendental reforma quede planteada, dictándose las medidas oportunas à fin de obtener este resultado de una manera definitiva. Para ello es indispensable hacer que se declaren ó sean declarados en liquidación los Bancos provinciales de emision y descuento que hasta hoy no han cumplido este deber, lo mondado en el art. 18 de la ley de 28 os cuales, aunque despues puedan renacer en los limites de una sociedad de crédito, tienen que desaparecer radical-

mente ahora con el carácter legal que revestian impidiéndoles nuevas emisiones de billetes y que vuelvan á circular los que existan en sus cajas ó que el movimiento natural de las opereciones haga ingresar en ellas; consintiendo, sin embargo, la circulacion de los demás mientras que las sucursales del Banco nacional de España, próximas á establecerse, no comienzen á funcionar y algunos dias despues. Y aunque en verdad se ha dado tiempo suficiente á los expresados Bancos para prepararse á la liquidacion y deliberar si les convenía ó no anexionarse al Banco único, todavía, contando con el asentimiento de éste, el ministro que suscribe vá á proponer á V. E. una nueva y última próroga la cual servirá sin duda, para que, inspirándose todos en los sanos consejos de la prudencia, y en su propia utilidad se alcancen con general provecho los fines á que la fundacion del Banco Nacional se ha encaminado. 2 avende la ron radios i la di

Para lograrlo, y fortalecida la accion del Gobierno con esta nueva concesion, que es ya la ultima posible, si no se ha Le incurrir en las graves dificultades que acarrearía la inobediencia insistente á lo mandado, la diversidad de situaciones y la circulacion fiduciaria de billetes sin curso ni raiz legal, el ministro que suscribe juzga oportunas algunas disposiciones destinadas à realizar los propósitos que deja enunciados.

Al efecto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer à V. E. el siguiente decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1874. El ministro de Ilacienda, Juan Francisco Camacho, anthron our to y och ab anderna

## DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad de lo acordado por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo. 1. 9 Los Bancos provinciales de emision y descuento declarados en liquidacion por el decreto de 19 de Marzo último, que no hayan dado aun cumplimiento á lo dispuesto, le verificarán sin excusa ni prestesto alguno dentro del plazo de 3 dias, á contar desde que se les comunique el presente por el Gobernador de la provincia respectiva.

El plazo seña lado á las comisiones liquidadoras en el párrafo último, art. 5.º del decreto citado, para pasar al Gobierno los estados de liquidación, vencerá a los 50 dias de haberla declarado.

Art. 2. 2 En el caso de que los Bancos provinciales dejasen de cumplir lo dispuesto en el articulo anterior en el término de los 5 dias que al efecto se sijan, el Gobernador de la provincia publicará en el Boletin oficial el estado de liquidacion en que se halla el Banco en virtud del decreto de 19 de Marzo último, y nombrará, donde no lo haga el Ministro de Hacienda, un empleado caracterizado de cualquiera de sus dependencias o de las de la Administración económica de la provincia, que con arreglo á de Enero de 1856 ejerza en el Banco las funciones de Comisario del Gobierno. El Gobernador en este caso dará cuenta in-

mediatamente al Ministerio de Hacienda dei nombramiento que haya hecho y de estar el nombrado en posesion de su car. go para la resolucion que proceda.

Art 5 - Las comisiones liquidado. ras tanto de los Bancos que se hayan de. clarado en liquidacion antes de la fecha de este decreto, como de los que se declaren ó sean declarados á virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores. se abstendrán de hacer nuevas emisiones de billetes y de volver á la circulacion los que por cualquier causa se hallen en los cajas del Banco, procediendo desde luego á recoger los que estén circulando durante el plazo que se señala en el artículo siguiente.

Art. 4. ° La circulación de los billetes de dichos Bancos que no se hallen en sus cajas á la fecha de este decreto será fícita y legal hasta que el Banco de España ponga los suyos en circulacion en la plaza respectiva y 50 dias dessuscencion as sanking house no sang

Art. 5. De acuerdo con el Banco de España se concede à los de provincia un plazo improrogable de 30 dias para fusionarse en aquel con arreglo á las prescripcienes del decreto de 19 de Marzo último. Este plazo empezará a contarse desde el dia siguiente al en que el Gobernador de la provincia comunique estas disposiciones á los Bancos provinciales.

Madrid 20 de Octubre de 1874. - Francisco Serrano. El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(G. del 21 de Octubre.)

#### Con Andres Lopez Brang, Delo de la ex-Anuncios oficiales. Hima Rabbergon D. Manuel de Reville.

Oyuels; vecing de Viermolies, les preseu-

# Féria de ganados. en Arenas de Iguña.

theming dot fugue. du sereculation pierraul,

Habiendo obtenido el mejor éxito que desearse pudiera en los últimos anos la Féria que se celebra en dicho pueblo en los dias 11, 12 y 15 de de Noviembre, he creido conveniente hacerlo público á fin de que las personas que gusten disfrutar de este beneficio, concurran en los mismos dias del próximo mes, contando con las comodidades que al efecto son de desear.

Este Ayuntamiento no ha impuesto arbitrio alguno sobre los puestos ni Aenta de los ganados.

Arenas 22 de Octubre de 1874.

-mi leb wil af all 72 bittelles le say

of the warming plant town characters que explant

#### : che la mismu: Ayuntamiento de Saro.

El repartimiento entre vecinos y hacendados forasteros para cubrir el déficit del presupues o municipal del año económico de 1874 á 75 se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Saro 19 de Octubre de 1874. - P. I. del A., Laureano Perez.

# AUDIENCIA DE BURGOS.

# Regist o de la Propiedad, Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscrip- Años.
and the second s	Rio Floranes. Sobrevilla.	Tierra Otras dos.	Francisco Gomez de la Torre.	Sin cabida ni linderos.	Censo. 1791 id. id. id.
** (1) (1) (1) (1) (2) (2) (3) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4	Rurio. Corral de Conejo	Tierra.	idem what hand he result and he returned in	id id	id id.
on 100 100 120 5 6	Hondanilla.	Casa. Industrial to a stream	Capellanía de Cicera.	program bis but marin su	1 1791
	Bustillo. Rivero.	Tierra. • S. Idem.	idemiliate don from de Orbe, Macilmabi	id id	id.
######################################	La Piñeca.	ldem.	idem	id	id. id.
		Otra. Idem.	idem f aplomadal apromotor b	id id id	BILLE WAS TO THE PETERS, BI SIGNORD
		Idem.	idem	id id	id. instruction id.
	Idem.	Casa. Prado.	Hermita de Santa Eulalia.	id mains	mala di Acapulco, Marbanito M
	Rioseco. Corba.	Tierra.	idem idem	idem ni sitio	latay id. a. Z. v o. Hadid. valel
	Cotera de Llano.	Prado.	idem of a de O tubre del vo montanto i madi	Sin linderos ni cabida.	id.
	9	Prado y casa.	José de Dossal.	id	id. id. 1894 act
(T) 19:4 1 5(1)	Portilla.	Tierra.	idem	id ,	Demographic Carmen id.
	Cuadrillo. La Portilla.	Prado.	idem blancher by the control of the	haspens als obidents through the	id. id. id. oid.
	Solanueva.	Tierra.	idem	ole, seorgino si <b>d</b> i	id. idabina, rvn idibi
	Portillo de San Pedro.	Idem. on organish of and	diacronsidel (noncord) de brest eques empresals de distribuit.	en a en amanthane i Tombe.	noresbilio de Dansidia
	Muñeca.	Tierra.	idem	id y aget	num.bi, y a los senosbi. P. Laren
1 10 0 0 h 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Burio. Rio de la Braña.	Tres casas.	Capellanía de Juan Gomez Torre.	id id	id. 319014 51110qm08
enti blimin Mada	Las Piedras.	Tierra.	idem	id .	id. id.
THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	La Sana. Sobrecasa.	Idem.	idem i al min entre insertante din traco el la rila lidem	equipolarid de la composition della composition	id. id.
	Idem.	Idem . A compared a consequence	idem escionas una salmantala atronur atribistica	A RESEARCHMENT OF THE PROPERTY SAN	id. id.
	Castañas. Braña el Rio.	Tierra.	Manuel Fernandez Verdeja.	idem ni sitio. Sin cabida ni linderos.	id. id. id.
		Idem.	idem to a many factor of the first of the support of the same	id id id	id. 1716
	Bárcena Illaga.	Prado. no obstilenos nenellos	idem	men this old in the	
	Fresnedo. Valdosera	Idem. 190 2018 sol reliables	idem-	not— some standing in the standing of the stan	id. id.
THE PARTY OF THE P	Valaconcha.	Idem. Tres id. y casa.	Capellanía de Obeso.	id	and a side of the life.
	Samoya. Puente.	Tierra.	Francisco Gonzalez Molledo.	Sin linderos.	id. 1819
	Cueva.	Casa.	lidem	id internet	A Jarid. v In 4.834 hal
	Sogueros. Pumares.	Prado.	idem idem	id id	para.bi reporto dibinidi.
	Lafuente.		Capellanía de Cosío.	id	id. Leintenbal à lairbia
	Idem. Sogueros.	Idem.	Escuela de Cicera.	id id	lid or middle sodiosil
Carrie and the same	Llan hecero.	Tierra.	idem	id id	id.
	San Pedro de Pu- mares.	Prado y casa.	idem manimon di filloni	enting all id 182	Decker and the de minimum de la
The second secon	Cuadrillo.	Tierra.	idem in the management of the collection of the	artratory of which the	id. Tologophan of 183 TE
Arminator chands	Peña. Fresnedo.	ldem.	idem idem	id	Licerbinas para du biputtura.
ighthe harman its a	Lafuente.	Dos idem.	Francisco Rubin Celis.	id	id. 1837 [6]
	Tierra. Torre.	Casa. Cueva.	idem	input) similar id	id. Janian a sid.
	Idem.	Prado.	Manuel Gutierrez Mestas.	id	id. id. id. id. id.
	Perujo. Vastenal.	Dos casas. Heredad.	lidem	idem ni sitio. Sin linderos.	id.
THE TRACK	Rioseco.	Prado.	idem resident in the second than	17 Ohr Owl rid had a collect	id. 1753
	Floranes. Velgas.	Dos prados. Heredad.	idem	id ni cabida.	id. id.
Quintanilla.	Quintanilla.	Idem.	Bernardo Gonzalez Cortines.	id	id. id. id.
	Bustitúr. Rio La Vega.	Casa. Casa y prado.	idem idem	id id	id. 1919 116485717
	Parajes.	Tierra.	idem	id id	id natoidailin
	Idem. Trigal.	Otra. Casa.	Juan Gonzalez Pumares.	id id	id.
	Samaserna.	Tierra.	idem	id id	id.
	Bricejes. Horca.	Dos idem. Otra.	idem idem	id id	id i
	Quintanilla.	Otro.	idem	id	id. id. id. id. id.
	Casar. Tres la Hoya.	Casa. Tierra.	idem - 100 00 7	Smilling!	Libribilien carte Galbien dist
	Conchuela.	Otra.	idem	and liniday	Papabilas de citacumbile puratos Papabilas de alta v. bila.
· Halitander	Monte Lombrera. Braña Caballera.	Idem. (Tres prados y casa.	lidem Las Legas de Obeso.	id id	melachines trimest bisde alla y
	Estacas.	Casa.	idem .	id	id. 1845
	Barcillo. Riveron.	Tierra. Prado.	idem idem	id id	id. id. id. id. id. id.
	Heras.	Otro.	idem	id id	id.
	Sanuga. La Calba.	Otra.	ldem ldem	id	id. id.
				id	

# Anurcios parliculares

Vaperes-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañía de 3.000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado. Sin cabida ni Holleres.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga à flete y pasageros para los puertos expresados, y unicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5. " clase para la Habana, rvn. 800,

Dirigirse para mas informes á los senores Hijos de Doriga Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

# 

### ALA WETTA.

Matriculas -- Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. --- Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Territorial é Industrial.

Recibos talonacios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de nacimiento. Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resumenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para cofeccion de los nuevos Amillaramienlos.

Guias para carreteros. Filiaciones.

Papel pantado para escuelas. Hojas de servicios para empleados. Estados mensuales de juicios verbaless

Estados de juicios de faltas. Estados de Actos de conciliacion menmensuales.

Libramientos de Gobernacion-Papeletas de citacion de juicios de id. Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja. Hay presupuestos de ingresos.

ldem de gastos.

Epéndices al amillamiento. Astados de precios medios. Pacific Stean Navigation Company. Correos al Pacifico.

l'ara Lisboa Pernambuco, Bahia, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Fires, y puertos del Pacifico.

Saldra de este puerto el 25 de Octubre el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

# Bor R. Associate

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compania, Muelle 31, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

## Linea de vapores Españoles Trasallántices de Olavarría y C.

PARA ZA HABANA TIN TOCAR ZIN PUZZTO-BICO.

Saldrà de este puerto el 9 de Octubre (sa vo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico, y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

# P.J. Pilal.

al mando de su capitan D Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseande contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en gual forma que à excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto mo dificar lo mismo que equellas los precios de pasajo, que por ahora serán los signientes:

> Primera clase como l'asmo d' nant so sinclis qui. 3,000. 2,200. 700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasageros de primera y segunda clase.

Los pasageros de 3. clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshogado y bien venti-la lo entrepuente.—Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su boliquin bien provisto.

Pertenece à la dot cion de buque un copollan que dirà misa todos fos dias festivos y un médicocirujano que asistirá gratuitamente à los pisageros de tercera. El trato sera esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en ültimos viajes - Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correosobellol

### A. Lopez y Compañia. 2 38 F \*B

nerto-Bico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Cormia (escala) el 16 de id.

> Prestura este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba,

España y Nuevo Santander. Estos mismos vapores salen de Cádiz el 50 de cada mes.

Consignatarios en Santander, senoves Angel B. Perez y Comp.

LISTAS

(16 EMBARQUE

Maritimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

Milaciones.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS. apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

### La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecito en Madrid. bajo la ? direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la i provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11. piso primero.

La correspondencia que se !e dirija no necesita señas de ninguna elase.

Contesta en el din à cuantas preguntas se lehugan al que envie sellas.

Reclama indemnizaciones por suplente. Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfundades, cesantivas fi jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago o cobro que hacer en esta capital. Madrid o provincias

Administra fincas en Santander al 2 por

Hay de venta Estados sobre unpuesto de la riqueza

Dard Heli Malins.

En este elegante, pom lar v bien surtido establecimiento, encontraran las personas de gusto cuanto de bueno, económico y eleganic pareda dader en los indispensables objetos que proceden de este ranno. Plaza vieja, es-CHIDA.

LINEA DE VAPORES

CLYDE AL ERASIL Y RIO DE LA PLATA.

DEL

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 4 al 5 de Octubre próximo (salvo, impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 teneladas. nombrado

# ASTARTE.

Admite solo pasajeros para todos los puer tos donde luca.

PRECIOS DEL PASAJE.

ID HE SANTE AND HERE A

Idem.	. clase	2.° clase
degineros.		
Goruña	n. 200	150
Limboaus. ob orbest ora	500	230
Montevideo	3,430	1,000
Buchos - Aires	2 430	1 000

Para tomar billetes y demá informes idirigirse en Santander a su courignala rro D. Modesto Piñenro, Muelle, num. 15

# Recinos

para el Reparto VECINAL

# CONSUMOS.

SANTANDER.

de Juan José Meze Compania, 5.